



ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE QUÍMICA BÁSICA COLOMBIANA "FEQUIBA"

EDICION: 15

CODIGO:

FECHA 30-MARZO -2019

**La Asamblea General del Fondo de Empleados de Química Básica Colombiana
"FEQUIBA" en uso de sus atribuciones legales,
ACUERDA**

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACION.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION: El Fondo de Empleados es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de economía solidaria, conformado por personas naturales cuya responsabilidad es limitada, su patrimonio social y número de asociados es variable e ilimitado, su organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, la legislación de los Fondos de Empleados, las normas legales vigentes y el marco conceptual de la economía solidaria, sus principios, fines y características.

Su denominación es Fondo de Empleados de Química Básica Colombiana, el cual se identificará también por la sigla "FEQUIBA", estará bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Economía Solidaria, constituido por asociados fundadores y los que posteriormente sean aceptados Por la Junta Directiva en calidad de asociados y sus actividades se cumplirán con fines de interés social.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FEQUIBA es el Municipio de Caloto, Departamento del Cauca, República de Colombia. El ámbito de operaciones es todo el territorio nacional y podrá establecer dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a la legislación vigente y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FEQUIBA es indefinida, sin embargo podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse o disolverse y liquidarse, cuando se presenten las causas que para el efecto establezca la legislación pertinente y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. El objeto social y las actividades generales de FEQUIBA son los siguientes:

- a) Realizar programas para contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y de bienestar familiar entre sus asociados.
- b) Afianzar los vínculos de solidaridad entre sus asociados y promover entre ellos el fomento, la educación y el desarrollo cooperativos.
- c) Fomentar el ahorro entre sus asociados.
- d) Otorgar préstamos o créditos a sus asociados de acuerdo a las reglamentaciones que señale su Junta Directiva
- e) Los demás objetivos que la ley autoriza desarrollar a los fondos de empleados.

En desarrollo de su objeto social y sus actividades FEQUIBA podrá suscribir acuerdos con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada.

FEQUIBA podrá realizar operaciones de libranza con sus asociados. En ese sentido, **FEQUIBA** podrá inscribirse como operador de libranzas. La Gerencia de **FEQUIBA** será el ente encargado de presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los acuerdos con empresas e inscribirse como operador.

FEQUIBA establecerá mecanismos para asegurar que los recursos que capta de los asociados y los que en general maneja son de origen lícito e implementará mecanismos idóneos que permitan prevenir, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. FEQUIBA tiene los siguientes Actividades:

- a. Fomenta el ahorro entre sus asociados
- b. Suministra a sus asociados créditos en diferentes modalidades y prestar diferentes servicios sin ánimo de lucro, procurando el bienestar de los asociados y sus familiares.
- c. Realiza los descuentos de nómina a través de libranza de acuerdo a la normatividad vigente.
- d. Propicia la solidaridad y la ayuda mutua.
- e. Desarrolla y contrata programas educativos y de capacitación para los asociados y su grupo familiar, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- f. Sirve de intermediario con entidades financieras y comerciales a favor de sus asociados.
- g. Recibe dineros en depósito de sus asociados, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

- h. Recibe contribuciones, de las Empresas que generan el vínculo común, de entidades particulares o del Estado y cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el mismo y sus asociados, diferentes de las de su administración.
- i. Recibe auxilios o donaciones de empresas nacionales o extranjeras, de conformidad con la norma legal sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Extensión de los Servicios: Los servicios que preste el Fondo, en las diferentes áreas, exceptuando los relacionados con ahorro y crédito, podrán extenderse al grupo familiar registrado previamente en **FEQUIBA**, según reglamentación de la Junta Directiva debidamente aprobada.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por grupo familiar:

A. Asociado casado:

- a. Cónyuge o compañero permanente
- b. Hijos legalmente reconocidos:
 - i. Menores de 18 años.
 - ii. Mayores de 18 años que presenten impedimentos físicos o mentales y dependan del asociado.
 - iii. Mayores de 18 años y menores de 25 años que se encuentren estudiando en horario diurno en una entidad educativa reconocida formalmente (escuela, colegio o universidad) y que dependan económicamente del asociado.
- c. Padres que dependan económicamente del asociado

B. Asociados solteros:

- a. Padres que dependan económicamente del asociado
- b. Hermanos que dependan económicamente del asociado:
 - i. Menores de 18 años.
 - ii. Mayores de 18 años que presenten impedimentos físicos o mentales.
- c. Hijos legalmente reconocidos:
 - i. Menores de 18 años.
 - ii. Mayores de 18 que presenten impedimentos físicos o mentales y dependan económicamente del asociado.

Estas situaciones deberán ser plenamente justificadas y debidamente comprobadas.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar, en el momento de hacer su inscripción, so pena de excluir al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: En la medida de las posibilidades económicas y conveniencia de **FEQUIBA**, se pondrá en funcionamiento los diferentes servicios para lo cual la junta

Directiva previamente dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiere, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, **FEQUIBA** podrá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos sociales.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Para ser asociado de **FEQUIBA** se requiere:

- a. Ser mayor de catorce (14) años y no estar afectado de incapacidad legal.
- b. Ser trabajador de la empresa Química Básica Colombiana S.A. o de las compañías, entidades empresas subsidiarias, anexas, dependientes, vinculadas o que tengan la misma actividad.
- c. Ser uno de los trabajadores que han pasado a disfrutar de la pensión de jubilación o de invalidez, estando vinculados al momento del reconocimiento de la pensión, a alguna de las empresas que generan el vínculo común de asociación.
- d. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad lleno de las formalidades exigidas para su ingreso.
- e. Pagar la cuota de admisión que será del cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal vigente, o la de readmisión del diez (10%), no reembolsable, ni capitalizable, los cuales irán al **Fondo de Bienestar Social**.
- f. Comprometerse a pagar el aporte económico ordinario mensual que será mínimo 4% del salario básico mensual de los asociados, o del 2% para asociados con salarios mayor a 10 smmlv; y máximo el diez por ciento (10%) del ingreso.
- g. Autorizar a la empresa que genera el vínculo laboral para que deduzca de su salario básico mensual, con destino al fondo de Empleados **FEQUIBA**, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota de admisión, la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, las cuotas de los créditos y aportes extraordinarios que fije la Junta Directiva o la Asamblea establecidos en el presente estatuto.
- h. Autorizar por escrito a la empresa que genera el vínculo laboral para que, en caso de terminación del contrato, retenga de las prestaciones sociales, los saldos de créditos, ahorros y otros aportes que adeude a **FEQUIBA**.
- i. Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, de autorización de manejo y administración de datos de personas, y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.

ARTÍCULO 9. ADMISIÓN. La Junta Directiva resolverá sobre las solicitudes de admisión de asociados a **FEQUIBA** y tendrá un plazo de treinta (30) días, debiendo comunicar por escrito la decisión adoptada.

PARÁGRAFO. Sin embargo, la calidad de asociado se adquiere una vez sea resuelta la solicitud por la Junta Directiva de acuerdo al artículo anterior, esté registrado el libro de registro social y haya abonado a cancelado el aporte social correspondiente.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar y recibir los servicios que presta **FEQUIBA**.
- b) Participar en las actividades de **FEQUIBA** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de **FEQUIBA**, de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas, en la forma y oportunidades previstas en el estatuto y reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados.
- f) Examinar los libros, balances y demás documentos pertenecientes al fondo, ajustándose para ello en el procedimiento establecido en el código de comercio.
- g) Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y en los reglamentos:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamientos de los Fondos de Empleados en general y de **FEQUIBA** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario en el Fondo de Empleados y con sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados, **FEQUIBA**.
- e) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- f) Al ser elegido para cualquier cargo, cumplir fiel y cabalmente sus funciones.
- g) Asistir a las Asambleas Generales.
- h) Asistir a los cursos o programas de capacitación cuando sea convocado.
- i) Autorizar por escrito a la empresa donde labora para que efectúen los descuentos respectivos con destino al Fondo de Empleados, **FEQUIBA**.

ARTÍCULO 12. USO DE LOS SERVICIOS y BENEFICIOS. Los asociados podrán hacer uso de los servicios de **FEQUIBA**, después de treinta (30) días de aceptados como tales y de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos internos. Los beneficios serán otorgados después de 12 meses de antigüedad, a excepción del plan funerario y auxilio por calamidad que será inmediatamente efectúe su afiliación a dicho plan.

ARTÍCULO 13. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.
- c) Exclusión
- d) Fallecimiento

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el numeral b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generen el derecho a pensión de jubilación, o invalidez, en las condiciones y con los requisitos que fije el respectivo reglamento interno.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva deberá oficializar el retiro voluntario solicitado por un asociado, previa presentación por escrito de esta decisión.

PARÁGRAFO. Se considera que el asociado se ha retirado voluntariamente a partir del momento que radique la renuncia voluntaria por escrito en la oficina del Fondo de Empleados, manteniendo su responsabilidad con el Fondo de pagar sus deudas insolutas al momento de su decisión.

ARTÍCULO 15. REINGRESO. Los asociados que se retiren voluntariamente del Fondo de Empleados podrán solicitar su reingreso, llenando los requisitos exigidos para aspirantes, contenidos en el artículo 6 del presente Estatuto.

El reingreso podrá efectuarse doce (12) meses después de la fecha de su retiro. La readmisión al Fondo de Empleados tendrá lugar máximo por dos (2) veces, en un período de cinco (5) años.

ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN LABORAL. El asociado pierde su calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 1. Podrán seguir siendo asociados los trabajadores que pasen a disfrutar de la pensión de jubilación o invalidez, estando vinculados a alguna de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que se hayan retirado por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación, podrán reingresar al Fondo de Empleados en cualquier tiempo, siempre que demuestren la desaparición de las causas que originaron tal retiro. En este caso deberán reunir los mismos requisitos de los nuevos asociados.

PARAGRAFO 3. Para los asociados que su desvinculación haya sido por terminación del contrato no se cobrará la cuota de readmisión, siempre y cuando el periodo de readmisión sea máximo de 2 meses.

ARTÍCULO 17. FALLECIMIENTO. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del Acta de Defunción y del documento que acredite dicho parentesco, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 18. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social.
- b) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas con el Fondo de Empleados.
- c) Por entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia ilícita de lo cual hubiese tenido conocimiento el asociado, o hubiese coheestado con el fraude.
- d) Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por el Fondo de Empleados.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados
- f) Por reincidencia en hechos que dieron lugar a la suspensión prevista en el artículo 22 del presente estatuto.
- g) Por servirse del Fondo de Empleados para beneficiar directamente a terceros.
- h) Por ser privado de la libertad y haber sido condenado a prisión por la comisión de delitos comunes.
- i) Por cambiar la finalidad o utilizar en forma indebida los auxilios que le otorgue el Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. Si la Junta Directiva en el proceso de análisis de cada caso, encuentra que existen atenuantes y que la exclusión es excesiva podrá aplicar cualquiera de las sanciones contempladas en el régimen de sanciones.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. SANCIONES. La Junta Directiva podrá aplicar el siguiente régimen de sanciones cuando los asociados incumplan con sus deberes:

- a) Llamada de atención.
- b) Multa.
- c) Suspensión de servicios.

ARTÍCULO 20. LLAMADAS DE ATENCIÓN. La Junta Directiva podrá hacer llamadas de atención por escrito, a los asociados que por primera vez y en forma leve incumplan con sus deberes, dicho llamado de atención no requerirá información sumaria previa.

ARTÍCULO 21. MULTAS. La Junta Directiva podrá establecer multas, las cuales no podrán ser superiores al **50% del smmlv**, las cuales se destinarán al Fondo de Bienestar Social en los porcentajes que esta determine.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DERECHOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por mora durante treinta (30) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas con **FEQUIBA**.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo de Empleados.
- c) Por incumplimiento en los compromisos adquiridos con el Fondo de Empleados tanto en virtud de contratos suscritos, documentos y reglamentos.
- d) Por cambiar de finalidad de los préstamos obtenidos en **FEQUIBA**.
- e) Por incumplimiento en los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 23. DESCARGOS. En todos los casos contemplados en los Artículos 20 al 22 del presente estatuto, el asociado será oído en descargos por la Junta Directiva, que será la competente para tomar la decisión final. De todas las audiencias se levantará siempre el acta correspondiente.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN DE DERECHOS O EXCLUSIÓN. En los casos de suspensión de derechos o de exclusión a los asociados, la Junta Directiva se pronunciará mediante resolución motivada que será notificada al asociado personalmente o por aviso que se fijará en lugar público, en las dependencias de la sede principal del Fondo de Empleados durante cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. RECURSO DE REPOSICIÓN.

El interesado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o al retiro de la fijación del aviso, con el objeto de que aclare, modifique o revoque la resolución de la Junta Directiva y ésta resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Agotado el recurso de reposición y si la Junta Directiva confirma la sanción, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles para objetar la decisión ante el Comité de Apelaciones de que trata el artículo 25 del presente

estatuto.

Las sanciones empezarán a regir a partir del momento de la decisión de la última instancia que falló.

ARTÍCULO 25. COMITÉ DE APELACIONES. El Fondo de Empleados contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

A este Comité podrán apelar los asociados sancionados, suspendidos y/o excluidos por la Junta Directiva, este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité de Apelaciones serán inapelables porque tendrán el carácter de caso juzgado.

PARÁGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado Hábil
- b. Estar presente en la Asamblea al momento de la elección.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto, por lo menos en el último año.
- d. No pertenecer a los órganos de administración y control, ni ser empleado de **FEQUIBA**.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que deberá presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

- a) La amonestación, en tres (3) meses.
- b) La multa, en seis (6) meses.
- c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

PARÁGRAFO 4. INCOMPATIBILIDAD ENTRE INTEGRANTES DEL COMITÉ Y ASOCIADOS SANCIONADOS. Los miembros integrantes del comité de apelaciones no podrán ser cónyuges ni parientes entre sí, ni con los asociados sancionados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En tal evento, quien esté en esta situación debe declararse impedido para actuar y ser reemplazado por un miembro suplente habilitado como principal.

PARÁGRAFO 5. EFECTOS LEGALES. Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada o en firme y en consecuencia principiará a surtir todos sus efectos legales a partir de la fecha de su confirmación, cesando

de ipso-facto para el asociado sus obligaciones y derechos en el fondo, quedando exigibles de inmediato las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido, continuando vigentes las garantías otorgadas a favor del fondo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26. El patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización del patrimonio.
- f) El capital mínimo irreducible de los aportes sociales.

ARTÍCULO 27. COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados del Fondo de Empleados se comprometen a hacer aportes sociales individuales en dinero y depositar ahorros en forma permanente en el Fondo.

La suma total mensual de aportes sociales y ahorro permanente será mínimo el cuatro por ciento (4%) del salario básico mensual de los asociados con salarios menores o iguales a (10) veces el salario mínimo legal vigente y el dos por ciento (2%) del salario básico mensual de los asociados con salarios mayores a esta cifra. En cualquier caso, el aporte será de máximo el 10% del salario del asociado.

Del valor descontado para FEQUIBA se podrá destinar por decisión del Asociado mínimo el 50% y máximo el 90% al Aporte Social. Los valores complementarios se destinarán a su respectiva cuenta de Ahorro Permanente.

ARTÍCULO 28. AFECTACIÓN APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los Aportes Sociales individuales, los ahorros permanentes y los depósitos entregados por la empresa que genera el vínculo común de asociación a favor del asociado quedarán directamente afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual el Fondo de Empleados podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados ni a terceros.

ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y DE AHORROS PERMANENTES.

1. Los Aportes Sociales individuales y los ahorros permanentes sólo se devolverán cuando se produzca la desvinculación del asociado y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo irreducible
2. Sin embargo, los ahorros permanentes podrán retirarse **tres (3)** veces al año hasta el ochenta por ciento (80%) de su valor acumulado del mes inmediatamente anterior a la solicitud presentada por escrito. El retiro mínimo de ahorros debe ser desde el 10% del SMMLV.

ARTÍCULO 30. PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES. Producida la pérdida de la calidad de asociado, el Fondo de Empleados deberá dentro de los sesenta (60) días siguientes, hacer la devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes, siempre y cuando no afecte la liquidez necesaria para la prestación de los servicios ordinarios del Fondo de Empleados, en cuyo caso deberá hacer la devolución en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, reconociendo un interés, el cual al fijarse se tendrá en cuenta la tasa interbancaria fijada por el Banco de la República, más tres (3) puntos porcentuales.

ARTÍCULO 31. RESERVA DE FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes.

La Junta Directiva reglamentará los fondos especiales en las distintas secciones y servicios de acuerdo con los objetivos del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 32. RESERVAS. La Junta Directiva establecerá las reservas necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien en forma que los valores de tales cuentas estén ajustadas a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente los riesgos futuros.

ARTÍCULO 33. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de **FEQUIBA** será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 34. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, que podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados, según el caso. Estos programas deben ser presentados y sustentados por la Junta Directiva ante la asamblea general de asociados o delegados.
- c) Destinar a la revalorización de aportes teniendo en cuenta la alteración de su valor real y delegando a la Asamblea el porcentaje a revalorización de acuerdo a los límites de las normas legales, siempre y cuando se generen excedentes en el ejercicio.
- d) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FEQUIBA** podrá desarrollar actividades de salud, educación, previsión, solidaridad, formación, promoción y recreación en beneficio de los asociados y sus familiares, a través de un Fondo de

Bienestar Social, en la forma que disponga el estatuto o la Asamblea General.

Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. FACULTAD PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y FONDOS. La asamblea general podrá crear otros fondos con destinación específica y las reservas permanentes de orden patrimonial que considere conveniente, aplicando criterios legales, técnicos, administrativos y contables, los cuales podrán ser reglamentados por la Junta Directiva del fondo. Las reservas de orden patrimonial en ningún caso podrán ser repartidas entre los asociados, aún en el evento de la liquidación del fondo.

La reserva de protección de los aportes sociales tendrá por objetivo garantizar la normal realización de las operaciones del Fondo de Empleados y ponerlo en condición de cubrir las pérdidas que se llegaren a presentar en un ejercicio económico.

PARAGRAFO 3. CAPITAL MINIMO IRREDUCIBLE. Fundamentado legalmente en el numeral 5 del artículo 6 de la ley 454 de 1998, los aportes sociales de FEQUIBA serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia del Fondo y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible equivalente a 50 SMMLV, Dicho monto mínimo e irreducible se ajustará cada año.

Por definición se entiende por capital mínimo irreducible, aquel valor del aporte que Toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria.

PARÁGRAFO 4. DESTINACION DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo de Bienestar Social de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva, se destinará a financiar y desarrollar programas de formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y funcionarios de **FEQUIBA**, en aspectos inherentes al funcionamiento y desarrollo del Fondo de Empleados. De igual forma se puede destinar a financiar y desarrollar programas de bienestar y seguridad social para los asociados y sus familiares y a la prestación de ayudas y auxilios económicos o en especie, por calamidad doméstica de los mismos. También puede destinarse además a financiar y desarrollar programas recreativos y deportivos que beneficien a los asociados y a sus familiares.

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. FEQUIBA responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 36. LIMITE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales de ningún asociado podrán ser más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo de Empleados.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de FEQUIBA, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 38. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo organismo de dirección y administración de FEQUIBA. La constituye la reunión de los asociados hábiles o delegados y sus decisiones serán obligatorios para éstos, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEQUIBA.

PARÁGRAFO 2. En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FEQUIBA ni discriminaciones o privilegios.

PARÁGRAFO 3. En las oficinas del Fondo de Empleados se fijará la lista de los asociados inhábiles, la cual será verificada por el Comité de Control Social, tan pronto se produzca la convocatoria la Asamblea General.

Los asociados podrán presentar a la Junta Directiva los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 39. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias. Se podrán realizar en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una (1) vez por año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año y solo se ocupará del asunto para el cual fue convocada y de los que estrictamente se deriven de éste.

ARTÍCULO 42. CONVOCATORIA. La Asamblea Ordinaria será convocada en forma escrita por la Junta Directiva.

Cuando este organismo no convoque con una anticipación de quince(15) días hábiles dentro de los tres primeros meses del año, ésta será convocada por el Comité de Control Social dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si los anteriores no convocan a Asamblea Ordinaria, ésta la podrá hacer el Revisor Fiscal dentro de los ocho (8) días siguientes y si éste no la convoca dentro del término señalado lo podrá hacer el quince (15%) por ciento como mínimo de los asociados hábiles dentro de los ocho (8) días siguientes.

ARTÍCULO 43. La Asamblea General Extraordinaria, será convocada en forma escrita por la Junta Directiva, por decisión propia o a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) como mínimo de asociados hábiles, previa justificación del motivo de citación.

ARTÍCULO 44. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará en forma escrita dirigida a los asociados y en cartelera, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles de la fecha de iniciación, indicando el lugar, la fecha, la hora y el orden del día propuesto. Podrán llevarse a cabo en cualquier lugar del territorio nacional, para lo cual la Junta en la convocatoria dará a conocer el nombre del lugar.

ARTÍCULO 45. Cuando la Junta Directiva por cualquier motivo no convoque a Asamblea General Ordinaria, se optará por la Asamblea General Extraordinaria, con las estipulaciones del Artículo 43.

ARTÍCULO 46. Cuando la Junta Directiva por cualquier circunstancia no atienda la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria debidamente justificada, esa convocatoria la hará el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 47. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS POR PODER. Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General, debe ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito, conferido a otro asociado hábil, donde consten los nombres completos y firmas tanto del representado, como del representante, según las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos que establezca la Junta.

Los poderes serán dirigidos a nombre de la Asamblea y registrados en la oficina o Gerencia de **FEQUIBA**, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de Asamblea. Ningún asociado podrá representar a más de un (1) asociado.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los Empleados del Fondo, no podrán recibir poderes ni hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar el mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTÍCULO 48. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los asociados hábiles convocados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. HORA DE ESPERA. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número de asociados requerido para constituir un Fondo, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

ARTÍCULO 50. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que el estatuto o reglamentos establezcan mayorías calificadas para la adopción de determinadas decisiones.

ARTÍCULO 51. DECISIONES ESPECIALES. En todo caso la reforma estatutaria y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados o asociados hábiles presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la fusión, escisión incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 52. ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea de Delegados, a juicio de la Junta Directiva, cuando aquella se dificulte por razón de su número de asociados, sitios de trabajo o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados, a juicio de la misma Asamblea General o de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El número de delegados en ningún caso será inferior a veinte (20) y actuarán en dos asambleas ordinarias consecutivas y las extraordinarias que se celebren dentro del mismo lapso. Su periodo culmina una vez se convoque a elección de delegados para celebrar Asamblea donde corresponda elegir nueva Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Elección de delegados. Con sujeción a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989, el consejo de administración o junta directiva de la organización someterá a aprobación de la asamblea general, el número y período de elección de los delegados, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados por lo menos con base en las siguientes políticas:

1. Criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados: para lo cual debe justificarse alguna o algunas de las razones previstas en el inciso primero del artículo 29 de la Ley 79 de 1988 o en el inciso primero del artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989.

2. Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

Parágrafo. Para la aplicación del numeral 2 del presente parágrafo, entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en los estatutos de la organización.

PARÁGRAFO 3.A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- b) Adoptar su propio reglamento.
- c) Elegir sus dignatarios.
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- e) Elegir el Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
- f) Remover dentro del período para el cual hubieren sido elegidos a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal.
- g) Destinar los excedentes según lo dispuesto por el estatuto.
- h) Reformar el estatuto.
- i) Analizar los informes de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia.
- j) Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- k) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo de Empleados.
- l) Las demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto.

ARTÍCULO 54. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

Las reuniones se realizarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria

- a) Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquiera de los miembros de la Junta.
- b) La Asamblea General podrá elegir por aclamación su cuerpo directivo.
- c) En caso de ausencia de todos los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea elegirá un Presidente, un Vicepresidente, este asumirá la Presidencia cuando el Presidente se ausente y un secretario.
- d) El Secretario de la Junta Directiva actuará como Secretario de la Asamblea o en su defecto el Presidente designará la persona que desempeñe esta función

- e) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo los asuntos que requieren mayoría especial.
- f) De todo lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales, se levantará actas firmadas por el Presidente y Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados asistentes y/o representados, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados y demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones
- g) El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior, estará a cargo de tres (3) representantes nombrados por la Asamblea General para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea General impartan la aprobación, quienes firmarán de conformidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 55. NATURALEZA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. La elección de los miembros de Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, será efectuada por la Asamblea General, adoptando el procedimiento de votación uninominal, es decir conformando un listado con los asociados nominados, de éstos los que obtengan el mayor número de votos serán los principales y los que obtengan el menor número de votos serán los suplentes en su orden respectivo, sin perjuicio de que los nombramientos pueden hacerse por unanimidad o mayoría absoluta de votos cuando solo se presente plancha única.

También podrá utilizarse el sistema de listas o planchas, para lo cual se aplicará el cociente electoral.

ARTÍCULO 57. INTEGRACIÓN Y PERÍODO. Estará compuesta por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General y empezarán a ejercer sus funciones una vez sean registrados en la Cámara de comercio o en la entidad autorizada por la legislación vigente.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Ser asociado activo mínimo con un (1) año de asociación.
- c) No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior, a su nominación o nombramiento
- d) Acreditar formación en economía solidaria y técnica, la cual tenga que ver con el cargo que va desempeñar, o su equivalente en el buen desempeño de cargos sociales, en el Fondo de Empleados, de no ser así comprometerse a recibir educación dentro de los sesenta (60) días después de su nombramiento.
- e) Comprometerse a asistir a los cursos de capacitación que se programen y a los cuales sea convocado

- f) Gozar de la confianza y credibilidad del resto de los asociados.
- g) Acoger las disposiciones legales vigentes.
- h) Tener condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo de recursos e identificarse con la filosofía del Fondo de Empleados.
- i) Tener voluntad de servicio.
- j) Haber desempeñado un cargo directivo o en un Comité por un lapso no menor a un (1) año.

ARTÍCULO 59. INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, una vez haya sido elegida por la asamblea general dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la fecha en que haya sido reconocida por la Cámara de Comercio, o por la entidad legal competente, procediendo a nombrar o a elegir de entre sus miembros principales, un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

ARTÍCULO 60. SESIONES. La Junta Directiva del Fondo de Empleados se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten en menor intervalo; reuniones que pueden ser convocadas por el Presidente, o tres (3) de sus miembros principales, la Gerencia o el Revisor Fiscal (por intermedio de la Gerencia); citaciones que se harán por escrito, mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, indicando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar.

Las reuniones podrán realizarse de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de comunicación que permitan la interacción de los participantes, sin estar presentes todos en la misma sala.

ARTÍCULO 61. NORMAS ESPECIALES. A las reuniones de Junta Directiva podrán ser invitados a participar en ellas, cuando la situación lo exija: el Gerente, los miembros del Comité de Control Social, miembros de Comités Especiales, el Revisor Fiscal, funcionarios o cualquier otro asociado que lo haya requerido o justificado.

ARTÍCULO 62. REEMPLAZOS. Los miembros suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 63. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.
- b) Por obstaculizar el buen funcionamiento de la Junta.
- c) Por utilizar en forma indebida documentación o información privilegiada.
- d) Por graves infracciones con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de Junta Directiva de FEQUIBA.
- e) Por no cumplir con el requisito de la educación solidaria o de comprometerse a recibirla en los sesenta (60) días siguientes a su elección.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- h) Por la pérdida de su calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1. La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por Asamblea General, pero la Junta Directiva podrá suspenderlo en sus funciones hasta tanto la Asamblea General decida.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o no haber salvado expresamente el voto.

ARTÍCULO 64. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO. Todo miembro principal o suplente de la Junta Directiva, convocado debidamente; que sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones; perderá su calidad de tal, siendo reemplazado por el respectivo suplente en orden numérico, por el resto del período.

ARTÍCULO 65. REGLAMENTO INTERNO. La Junta Directiva para su buen funcionamiento, redactará y adoptará su propio reglamento, en el que se especifique claramente el objetivo, conformación, periodo, designación de cargos, causales de remoción, dimitentes, funciones, cronograma de reuniones, composición mínima del quórum deliberatorio, la forma de votar y adoptar decisiones, el contenido de las actas correspondientes a cada reunión, impedimentos, restricción de voto, prohibiciones, incompatibilidades, informes, responsabilidad y las funciones de cada uno de los componentes.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES .Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo de Empleados y para el cabal cumplimiento y logro de sus fines.
- b) Nombrar sus dignatarios: para un periodo de dos (2) años: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, mandatos y directrices de la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General, los proyectos que requieran de su aprobación.
- e) Nombrar y remover al Gerente, fijarle su asignación así como nombrar y remover a su suplente de acuerdo con la ley.
- f) Determinar la cuantía y atribuciones del Gerente para celebrar operaciones dentro del giro ordinario del Fondo de Empleados hasta por la suma de cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual legal vigente y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.
- g) Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico y velar por su ejecución.
- h) Aprobar o Improbar los Estados Financieros que presente la Gerencia, y sus informes
- i) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, exclusión o reingreso de asociados y sobre el cruce de cuentas y devoluciones.
- j) Expedir acuerdos o determinar las sanciones de amonestación e imposición de multas.
- k) Reglamentar los ahorros permanentes conforme a la norma legal vigente sobre la materia.
- l) Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y reglamentar la Asamblea de delegados.
- m) Nombrar los diferentes Comités Especiales como el Comité de Crédito, Bienestar Social, Evaluación

de Cartera y Administración de Riesgo de Liquidez, para la atención de los servicios que preste, designar los miembros de los mismos con sus respectivas funciones.

- n) Presentar a la Asamblea anual un informe de gestión, acompañado del Balance General, Estado de Excedentes Resultados (P y G) y del Proyecto de Distribución de Excedentes.
- o) Fijar las políticas de préstamos e intereses, reglamentarlas o modificarlas cuando las circunstancias del Fondo de Empleados así lo exijan.
- p) Preparar y presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma estatutaria.
- q) Resolver sobre la afiliación del Fondo de Empleados a otros organismos o entidades sin ánimo de lucro o sobre la participación en su constitución.
- r) Dirimir las diferencias que se presenten entre sus asociados y aplicar las sanciones a que haya lugar.
- s) Reglamentar los distintos servicios que preste el Fondo de Empleados, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- t) Resolver las dudas sobre la interpretación del estatuto.
- u) Examinar los informes que presenten la Gerencia, el Comité de Control Social, los Comités de Bienestar Social, Crédito, Evaluación de Cartera y Riesgo de Liquidez, el Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- v) Fijar la cuantía de las pólizas de manejo para los funcionarios empleados del Fondo de Empleados.
- w) Aprobar las formas, carácter y términos de patrocinio que las Empresas que generan el vínculo de asociación le brinden al Fondo de Empleados, de conformidad con las normas legales vigentes.
- x) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo de Empleados, o por el Fondo de Empleados contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el Fondo de Empleados tenga que afrontar como demandante o demandado.
- y) En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección y administración permanente del Fondo de Empleados de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas en el presente estatuto, los órganos de administración y control tienen las siguientes funciones específicas en relación con el SARLAFT:

- a) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.
- b) Aprobar el código de ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
- c) Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- d) Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- e) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- f) Designar el funcionario ó la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del

formulario individual de transacciones en efectivo.

- g) Designar el funcionario ó la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.

ARTÍCULO 67. Todo invitado a una reunión de la Junta Directiva, podrá asistir con derecho a voz pero sin voto en las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 68. LIBROS Y ACTAS.El Fondo de Empleados deberá llevar y registrar en Cámara de Comercio, los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias sobre la materia. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas en las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en el Estatuto, los reglamentos y la Ley serán ineficaces y nulas.

ARTÍCULO 69. DEL GERENTE. El Gerente es el Representante Legal del Fondo de Empleados, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependen del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70. NOMBRAMIENTO.El Gerente del Fondo de Empleados será nombrado por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años, ejercerá sus funciones bajo la dirección de la misma y responderá ante ésta y ante la Asamblea General por sus actos y la buena marcha del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva con las mismas funciones y facultades de aquel para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta designa el titular y/o éste asume el correspondiente cargo.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS. Para ser elegido Gerente, la Junta Directiva tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

- a) Experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- b) Condiciones de actitud e idoneidad, particularmente en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo de Empleados.
- c) Tener estudios en ciencias administrativas, económicas, contables y financieras.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

- e) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- f) Acreditar experiencia en dirección y administración de entidades de economía solidaria.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- h) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. EJERCICIO DEL CARGO. Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b) Aceptación del cargo por escrito.
- c) Prestación de la **póliza** de manejo fijada por la Junta Directiva y/o la norma legal vigente.

Registro en Cámara de Comercio y la DIAN.

PARÁGRAFO. Para los efectos legales y estatutarios, se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la fecha de registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

- a) Ejercer la Representación Legal del Fondo de Empleados.
- b) Proponer proyectos tendientes a cumplir con las políticas y directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Preparar y presentar a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de funcionamiento.
- d) Presentar los Balances con sus anexos mensuales y de fin del ejercicio económico que le requiera la Junta Directiva, debidamente firmados por el Contador y Revisor Fiscal.
- e) Rendir los informes y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General, periódicamente y al final del ejercicio económico.
- f) Velar porque los bienes y valores del Fondo de Empleados, se hallen adecuadamente protegidos y que la contabilidad se encuentre al día.
- g) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva, las irregularidades que se presenten y mantenerla debidamente informada sobre la marcha del Fondo de Empleados.
- h) Fomentar las buenas relaciones del Fondo de Empleados con sus asociados y entre éstos.
- i) Ordenar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto y las atribuciones y cuantías autorizadas por la Junta Directiva,
- j) Asistir previa invitación, a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- k) Celebrar contratos y operaciones dentro del giro normal de las actividades del Fondo de Empleados hasta por el equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l) Supervisar diariamente el estado de Caja y Bancos.
- m) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

- n) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial y extrajudicial.
- o) Nombrar, remover, suspender, sancionar a los empleados del Fondo de Empleados, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- p) Enviar oportunamente los informes, datos estadísticos y Balances a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- q) Organizar y dirigir las dependencias, seccionales o sucursales, cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Directiva.
- r) Formular y evaluar para la aprobación de la Junta Directiva los proyectos, contratos y operaciones en que el Fondo de Empleados tenga interés.
- s) Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.
- t) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, previa autorización de la Junta Directiva.
- u) Establecer acuerdos de Libranzas con terceros.
- v) Suscribir pólizas de manejo de recursos para el Gerente y otros empleados de manejo del Fondo de Empleados.

El representante legal, como ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el Riesgo de LA/FT:

- a. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAF.
- b. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- c. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el consejo de administración.
- e. Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.
- f. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo la Junta Directiva, la revisoría fiscal y la junta de vigilancia.
- g. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- h. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de FEQUIBA, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

Las demás que le determine el Estatuto, los Reglamentos y las que le asigne la Asamblea General y la Junta

Directiva.

PARÁGRAFO. CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales de remoción del Gerente las siguientes:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de empleados.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación cooperativa.
- e) Por hacer uso indebido de la información y documentación a su cargo.
- f) Por ser renuente a los actos de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO VII

PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES.

ARTÍCULO 74. FORMAS DE PATROCINIO. Las instituciones o empresas de carácter público o privado pueden contribuir al desarrollo del Fondo de Empleados constituidos por sus trabajadores o empleados, mediante:

- a) El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b) El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al fondo de empleados, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c) Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
- d) Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
- e) Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

ARTÍCULO 75. CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo de Empleados, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegare a establecerse lo contrario.

ARTÍCULO 76. TERMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la junta directiva. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele diferente destinación a la prevista.

ARTÍCULO 77. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La entidad patronal podrá solicitar del Fondo de Empleados toda la Información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquélla otorgados.

Las empresas patrocinadoras y la Junta Directiva del Fondo de Empleados, beneficiario del patrocinio, acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 78. LÍMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención no tendrán límite frente las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del salario.

CAPÍTULO VIII

DEL AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 79. ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **FEQUIBA**, a través de la Superintendencia de Economía Solidaria, este contará con un Revisor Fiscal y un Comité de control Social, en las órbitas de competencia que les delimitan las normas vigentes.

ARTÍCULO 80. DEL REVISOR FISCAL. El Fondo de Empleados contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, con las mismas calidades y condiciones, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada.

El Revisor Fiscal debe ser contador público con matrícula profesional vigente, no podrá ser asociado y su remuneración será fijada por la Asamblea General. Para su elección se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- d) Acreditar conocimiento y experiencia, en el ejercicio de sus funciones en empresas de economía solidaria.

PARÁGRAFO 1. CAUSALES DE REMOCIÓN. Son casuales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FEQUIBA**.

- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FEQUIBA** si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conforme a los reglamentos internos, al presente estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo.
- c) Velar porque se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, la correspondencia del Fondo, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Firmar verificando su exactitud, todos los balances, declaraciones y cuentas que deban rendirse en el desarrollo de las actividades del Fondo.
- e) Verificar que los bienes y valores del Fondo de Empleados, se hallen adecuadamente protegidos y que la contabilidad se encuentre al día.
- f) Efectuar arqueos de los valores del Fondo de Empleados, cuando lo considere conveniente o que la Junta Directiva lo requiera.
- g) Rendir informe y dictamen a la Asamblea General sobre el desempeño del Fondo de Empleados, el cumplimiento de las leyes, el estatuto y los objetivos del fondo, la contabilidad, el balance, los controles internos y en fin cuanto sea de interés para los asociados.
- h) Realizar el examen financiero y económico del Fondo de Empleados, hacer los análisis de cuentas mensuales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
- i) Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y los casos de obligatoria denuncia según la ley.
- j) Intervenir en las deliberaciones de los organismos directivos del Fondo con voz pero sin voto.
- k) Responder por los daños que cause al Fondo de Empleados debido a negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- l) Examinar todos los inventarios, actas y libros del Fondo de Empleados.
- m) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- n) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en los eventos previstos por la Ley pertinente y el presente estatuto.
- o) De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 207 del Código de Comercio y la

Circular externa No. 004 de la Supersolidaria 04/17 en su numeral 2.2.5.1, a la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, dicho órgano deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia. En el informe trimestral que presenta el Revisor Fiscal a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de los controles de ley, deberá incluir la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la entidad vigilada. Así mismo, deberá poner a la brevedad en conocimiento del oficial de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

- a. Adicionalmente el Revisor Fiscal deberá acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportará a FEQUIBA certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- p) Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley y el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 82. DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano de control social interno y técnico de FEQUIBA, que tiene a su cargo controlar los resultados sociales, a los procedimientos para el logro de dichos resultados, la prestación de los servicios y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados del Fondo. Estará integrado mínimo por asociados hábiles en número de tres (3) asociados hábiles principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, y responderán ante ella.

ARTÍCULO 83. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las condiciones para ser integrante del Comité de Control Social son las mismas que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Son causas de remoción de los miembros del Comité de Control Social las mismas establecidas, para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 84. Funciones del Comité de Control Social. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Velar porque los actos de la Junta Directiva, del Gerente y demás organismos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios que rigen a los Fondos de Empleados.

- b) Informar con la debida oportunidad a los organismos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal autorizado por la legislación vigente, según el caso, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Recibir los reclamos o quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos e informar a la Junta Directiva.
- f) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones de las normas al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- i) Verificar la lista de asociados inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
- j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- k) Designar sus propios dignatarios presidente, vicepresidente y secretario y suscribir y llevar su propio libro de actas de reuniones donde se deje constancia de sus actuaciones.
- l) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas por la ley a éste organismo deberán desarrollarse con fundamentos

en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos, serán documentados debidamente.

El ejercicio de sus funciones, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 85.SESIONES. Este Comité sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran de acuerdo con su propio reglamento. El quórum lo formarán dos (2) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Cuando asistan dos (2) miembros las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad.

ARTÍCULO 86. Los miembros del Comité de Control Social podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 87. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con derecho a voz pero sin derecho a voto, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y Revisor Fiscal, siempre y cuando sean invitados por la Junta.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 89. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, del Comité de Apelaciones y los funcionarios del Fondo de Empleados, no podrán obtener créditos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para los demás asociados.

ARTÍCULO 90. Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social y el comité de crédito, deben ser aprobados en primera instancia por el Comité de Crédito facultado estatutaria y reglamentariamente para el efecto, y en segundo término por la Junta Directiva; teniendo en cuenta la prohibición declarada en el artículo 91.

Los créditos que solicite el Representante Legal deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Los miembros de estos organismos responderán personal y solidariamente cuando el otorgamiento de créditos se efectúe en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 91. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, del Comité de Apelaciones y los funcionarios del Fondo de Empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 92. Ningún miembro de Junta Directiva, ni del Comité de Control Social, ni del Comité de

Apelaciones, podrá tener vínculo laboral dependiente del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 93. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 94. Los directivos, órganos de control y empleados del Fondo de Empleados, no podrán vender al mismo, bienes por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 95. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Secretario general del Fondo de Empleados, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con él mismo.

CAPÍTULO X

ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN. TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 96. ASOCIACIÓN. El Fondo de Empleados podrá asociarse con otros organismos de su nivel para constituir organismos de segundo grado. Así mismo podrá afiliarse a organismos de ese orden ya existentes.

ARTÍCULO 97. FUSIÓN. El Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 98. INCORPORACIÓN. El Fondo de Empleados podrá incorporarse a otra empresa de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica.

ARTÍCULO 99. En caso de fusión o incorporación el nuevo Fondo de Empleados se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo incorporado.

ARTÍCULO 100. La fusión o incorporación requerirá el registro ante el organismo designado por el Gobierno, para lo cual el Fondo de Empleados deberá presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación. En todos los casos de fusión o incorporación, será requisito indispensable la aprobación por las Asambleas Generales respectivas.

ARTÍCULO 101. TRANSFORMACIÓN. El Fondo de Empleados podrá transformarse en empresa de otra naturaleza jurídica de las controladas por el mismo organismo designado por el gobierno para tal fin, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN. FEQUIBA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 103. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión voluntaria de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la empresa o empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar su estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la Ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 104. Disuelto el Fondo de Empleados se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión: "En liquidación", y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 105. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, deben hacerse ante el organismo estatal autorizado por la legislación vigente, o a la falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo de Empleados, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 106. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y tomar las medidas convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 107. En la liquidación del patrimonio social deberá proceder de la siguiente manera de acuerdo al orden de prioridad de pagos:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales.
- c) Obligaciones fiscales
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Depósitos de ahorros.
- f) Obligaciones con terceros.

Aportes sociales de los asociados después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en este artículo, si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro con sede en Cali, que desarrolle servicios sociales similares a los contemplados por el Fondo de Empleados liquidado, que determine la Asamblea General o el organismo competente.

ARTÍCULO 108. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los Liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Vender los bienes del Fondo de Empleados.
- g) Presentar estados del proceso de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir al final de la liquidación, cuenta general de su administración ante el organismo estatal autorizado por la legislación vigente y obtener finiquito.
- i) En todo caso, este organismo, podrá en cualquier tiempo exigir informes que considere pertinente
- j) Los demás que se deriven del proceso de disolución y liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XI

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTÍCULO 109. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades del mismo, se someterán a amigables componedores.

ARTÍCULO 110. La Junta de Amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino ocasional y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes.
- b) Los amigables componedores designarán de común acuerdo al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- c) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados, elegirá un

amigable componedor ambos de común acuerdo por las partes.

Los amigables componedores designarán al tercero, si en el plazo antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociados del Fondo de Empleados y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 111. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas dirigirán memorial a la Junta Directiva indicando el nombre del amigable componedor acordado por las partes, y el asunto a dirimir, causa u ocupación de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 112. Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

ARTÍCULO 113. Las proposiciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a cumplir con sus disposiciones.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 114. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

- a) Cuando la Reforma Estatutaria sea propuesta por asociados, ésta será entregada a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre para que la Junta Directiva la analice y la presente a la Asamblea General con su respectivo concepto.
- b) Si la Reforma es propuesta por la Junta Directiva, ésta le será entregada a los Asociados o delegados al momento de la convocatoria para que éstos también tengan el tiempo suficiente para analizarla.

La Reforma Estatutaria requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 115. Cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FEQUIBA**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada situación, se aplicaran las disposiciones legales vigentes para las organizaciones de la Economía Solidaria y en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados ni su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 116. INTERPRETACIÓN: La interpretación del presente estatuto, se hará conforme a la Ley, doctrina y a los principios cooperativos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 117. VIGENCIA: La presente reforma estatutaria fue aprobada en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 del mes de Marzo de 2019 en el La Tebaida Quindío, República de Colombia, según acta No. 40; entra en vigencia a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

LEONARDO GUTIERREZ VELEZ

Presidente Asamblea

ELSA MARIA CARO

Secretaria Asamblea